

**Copia fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



Año de la consolidación económica y social del Perú

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000134** 2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes, **23 FEB 2010**

**VISTO:** El Oficio N° 026-2010-GR TUMBES-ORET - O de fecha 28 de enero del 2010 e Informe N° 121-2010/GOB. REG. TUMBES-SGR-ORAJ de fecha 10 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00626 de fecha 07 de marzo del 2006, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, y;

**CONSIDERANDO:**

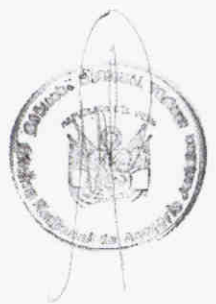
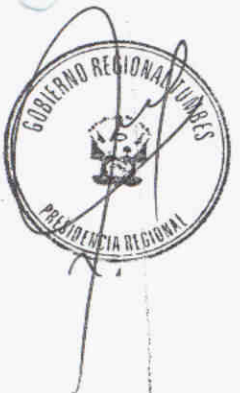
**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00626, de fecha 07 de marzo del 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al ciudadano VÍCTOR ZARATE SANDOVAL, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/133.30)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/133.30)**, por el fallecimiento de su señora madre doña SOFIA SANDOVAL ROQUE, hecho ocurrido el 26 de noviembre del 2005;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es remitido a esta Sede Regional, con Oficio mencionado en el visto: alegando que, ha cumplido con todos los requisitos de ley, para tener derecho al pago de los subsidios por luto y por gastos de sepelio de la que en vida fuera su señora madre; que se ha expedido la resolución materia de apelación sin considerar el importe real de la remuneración total o íntegra que en forma mensual se le viene abonando; y por los demás hechos que expone;

**II. DELIMITACIÓN NORMATIVA.**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a oírse y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





Copia fiel del Original

"Año de la contribución económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000134 2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, (...) y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 8.2 del artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Evaluando, los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se advierte que el peticionario formulado por el administrado Víctor Zarate Sandoval, quien reclama se le otorgue dos (02) remuneraciones íntegras por concepto de su subsidio por luto y dos (02) remuneraciones íntegras por concepto de gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre Sofía Sandoval Roque, no se enmarca, dentro de la Ley que regula los beneficios solicitados.

En consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 00626 de fecha 07 de marzo del 2006, mediante la cual, se le otorga, al impugnante dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de gasto de sepelio, calculada en la suma de ciento treinta y tres y 30/100







GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Copia fiel del Original**

Año de la consolidación económica y social del Perú

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000134** - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes **23 FEB 2010**

nuevos soles (133.30), por cada uno de los conceptos acotados, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad;

**IV. DECISIÓN**

En consecuencia, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Víctor Sandoval Roque contra la resolución materia de apelación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

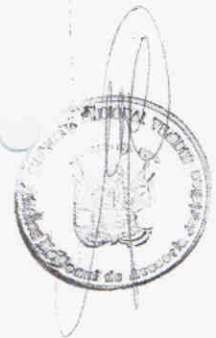
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27687 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don VÍCTOR SANDOVAL ROQUE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00626, de fecha 07 de marzo del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE